



Oficio Nro. IESS-DSGRT-2018-0136-OF

Quito, D.M., 07 de mayo de 2018

Asunto: Programas formativos aprobados por el CISHT

Señor Ingeniero
José Stalin Basantes Moreno

Secretario Técnico

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Decreto Ejecutivo 2393 se expide el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo en su numeral 4 establece que: *"Todos los programas formativos que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo, deberán ser aprobados por el Comité Interinstitucional, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación máximo hasta el treinta de septiembre de cada año. Si el Comité no adoptare ninguna resolución en el plazo indicado, se considerará aprobado de hecho el programa presentado y tendrá plena validez legal. Cualquier programa formativo que se desarrolle al margen de este Reglamento, carecerá de validez legal a los efectos del mismo."*

Además mediante Decreto Ejecutivo 2543-A, se expide el reglamento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo y elección de los delegados del sector empleador y del sector laboral que integran dicho organismo, en el cual establece que dicho Comité es adscrito al Ministerio del Trabajo.

Con este antecedente normativo, y como Presidenta del mencionado Comité, remito a usted la resolución 002-2018 en el cual el CISHT, expide las directrices para la aprobación de programas formativos en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, además en dicha resolución se encuentra en archivo adjunto el listado de los programas formativos a ser tomados en consideración en los procesos de calificación de las Operadoras de Capacitación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Miriam Machado Díaz

DIRECTORA DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO, ENCARGADA

Anexos:

- resolución_002-20180735882001525722593.pdf

Copia:

Señor Magister
Santiago Martín Vaca Morales
Planificador

Señorita Abogada
Deyanira Monserrate Castro Palma

Oficio Nro. IESS-DSGRT-2018-0136-OF

Quito, D.M., 07 de mayo de 2018

Abogada

Señora Magister
Monica Del Pilar Espinosa Andrade
Directora de Competencias y Certificación
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Señorita Abogada
Tatiana Valeria Zambrano Faggioni
Directora de Calificación y Reconocimiento
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Señor Ingeniero
Juan Gabriel Yturalde Villagomez
Director de Seguridad, Salud en el Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señor Magister
Lars Telmo Moreno Alestedt
Asesor de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ingeniero
Luis Alberto Romero Pintado
Representante de la Fecce Ante El Cist
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Señora Ingeniera
Cynthia Paola Rodríguez Carrillo
Coordinadora de Ambiente y Seguridad Industrial
CAMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCION

Señor Ingeniero
Cristian David Puente Carrera
Servidor Público 5
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Señorita Economista
Mónica Mishel Alvarez Terán
Analista de Observancia, Seguimiento y Evaluación 1
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Señor
Carlos Alonso Tamayo Llumigusin

sv/kb

RESOLUCIÓN CISHT 002-2018

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y las iniciativas de trabajo autónomo."*
- Que, el Gobierno Ecuatoriano ha ratificado los convenios C024 en 1962, C045 en 1954, C077 en 1975, C078 en 1975, C0113 en 1969, C115 en 1970, C119 en 1969, C120 en 1969, C121 en 178, C123 en 1969, C124 en 1969, C127 en 1969, C130 en 1978, C136 en 1975, C139 en 1975, C148 en 1978, C149 en 1978, C152 en 1988, C153 en 1988, C159 en 1988, C162 en 1990 y C169 en 1998 Art. 20, de la Organización Internacional del Trabajo, comprometiéndose a adoptar medidas preventivas relativas a seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo;
- Que, el Gobierno Ecuatoriano ha ratificado la Decisión 584 por la cual se sustituye la Decisión 547 y se expide el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 15 de noviembre de 2004;
- Que, el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el literal j) establece que: *"En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ecuador deberá propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. Para el cumplimiento de tal obligación, el Ecuador elaborará, pondrá en práctica y revisará periódicamente su política nacional de mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Dicha política tiene entre sus objetivos específicos: Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo"*;
- Que, el Gobierno Ecuatoriano ha ratificado la Resolución de la Secretaría Andina No. 957, por la cual se expide el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 28 de fecha 12 de marzo de 2008;
- Que, el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece en su artículo 1, literal C5, que el Ecuador desarrollará el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual podrá tener en cuenta la capacitación;
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo en su numeral 4 establece que: *"Todos los programas formativos que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo, deberán ser aprobados por el Comité Interinstitucional, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación máximo hasta el treinta de septiembre de cada año. Si el*

Comité no adoptare ninguna resolución en el plazo indicado, se considerará aprobado de hecho el programa presentado y tendrá plena validez legal. Cualquier programa formativo que se desarrolle al margen de este Reglamento, carecerá de validez legal a los efectos del mismo."

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 2543-A, se expide el reglamento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo y elección de los delegados del sector empleador y del sector laboral que integran dicho organismo.
- Que, el literal e) del artículo 53 de la Resolución CD 513 del Consejo Directivo del IESS, de 4 de marzo 2016 por la que se expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: *"En materia de riesgos del trabajo la acción preventiva se fundamenta en los siguientes principios: e) Información, formación, capacitación y adiestramiento a los trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades;"*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial No. 666 de 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 define entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, en su artículo 5 establece la aprobación y coordinación de la política nacional de cualificaciones y capacitación profesional;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 dispone en su artículo 7 las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, la de registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional así como la de generar y desarrollar el sistema de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- Que, mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. 51, se expide el Reglamento de Régimen Académico del Consejo Educación Superior, en el cual en su artículo 86, establece que *"Las IES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua", literal a "Certificada de aprobación.- ... Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por universidades y escuelas politécnicas, o por institutos superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública";*
- Que, mediante Resolución Nro. SO-01-009-2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Calificaciones Profesionales, expide la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.
- Que, mediante Resolución Nro. 001-2016, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, estableció la articulación de competencias entre el mencionado Comité y la SETEC, en base a las atribuciones conferidas en los Decretos Ejecutivos 2393 y 860.

En virtud de la normativa jurídica citada anteriormente, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 1 **- Objeto.-** El objeto de la presente resolución es establecer las directrices para la aprobación de los programas formativos que se impartan en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Artículo 2 .- Ámbito.- El ámbito de aplicación la presente resolución abarca a todas las personas naturales o jurídicas que tengan como fin impartir programas formativos en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 3 .- Requisito Prevlo.- El operador de capacitación, que solicite la aprobación de programas formativos en materia de prevención de riesgos laborales al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, deberá calificarse como operador de capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, conforme a la normativa expedida para el efecto.

Artículo 4 .- Listado de programas formativos.- La SETEC previo a la calificación de un operador de capacitación deberá verificar si los programas formativos se encuentran en el ANEXO 1 de la presente resolución, emitido por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 5 .-Programas formativos específicos.- Para la aprobación de cursos especializados por rama de actividad productiva y que no se encuentren dentro del listado emitido por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, la operadora de capacitación deberá presentar un informe técnico legal, sustentando la incorporación de dicho programa al listado, previa su calificación ante la SETEC.

En caso de ser necesario el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, actualizará el listado de los programas formativos, los cuales serán remitidos de manera oficial a la SETEC.

En caso de que la operadora de capacitación se encuentre calificada por la SETEC, y quiera dictar un nuevo curso que se encuentre en el listado de la presente resolución, deberá solicitar al CISHT la incorporación de ese programa formativo.

Artículo 6 Vigencia de la aprobación de los programas formativos.- La vigencia de la aprobación de los programas formativos será determinada en la resolución de calificación, emitida por la SETEC. Una vez terminado el período de vigencia, la autorización queda invalida, debiéndose iniciar el proceso de ampliación de calificación ante la SETEC, y el aval ante el CISHT.

Artículo 7 Inclusión Educativa.- Las operadoras de capacitación incluirán dentro de sus programas formativos los criterios de sensibilización en discapacidades y accesibilidad al medio físico, observarán la equidad de género y la no discriminación en todas sus formas, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8 .- Uso de los logos Institucionales.- Las Operadoras de Capacitación que tengan aprobación CISHT, incluirán los logotipos institucionales e indicarán su calidad de "operador de capacitación aprobado por el CISHT", en todo su material de difusión, promocional y didáctico en relación a su oferta de servicios y en los certificados que expidan a los participantes.

Artículo 9 Del lugar de la presentación del programa formativo o cursos.- Las operadoras de capacitación presentaran sus programas formativos en materia de prevención de riesgos del trabajo en las oficinas de la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo de la Ciudad de Quito y/o en las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público.

Artículo 10 .-De los documentos que se adjuntarán a la solicitud de aprobación del programa formativo.- Las operadoras de capacitación deberán presentar un oficio dirigido a la Presidencia del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo en el cual soliciten la aprobación del programa formativo. Además, deberán adjuntar los siguientes documentos en formato físico para obtener la aprobación respectiva:

- Oficio dirigido a la Presidencia del CISHT, en el cual se solicite la aprobación de los programas formativos.
- Resolución de Calificación emitida por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional SETEC, en el que conste los programas formativos en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Artículo 11 .-Del control.- El Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo notificará del presunto incumplimiento de la presente resolución, así como de la demás normativa, a los entes de control y regulación respectivos.

Artículo 12 .-Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre considerado en esta Resolución, se acatará lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los programas formativos que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo, deberán ser aprobados por el Comité Interinstitucional, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación, máximo hasta el treinta de septiembre de cada año. Si el Comité no adoptare ninguna resolución en el plazo indicado, se considerará aprobado de hecho el programa presentado y tendrá plena validez legal. Cualquier programa formativo que se desarrolle al margen de este Reglamento, carecerá de validez legal a los efectos del mismo.

SEGUNDA.- No se aprobarán programas formativos en materia de prevención de riesgos de trabajo que impliquen la emisión de licencias para riesgos de cualquier naturaleza.

TERCERA.- Los representantes que participan en el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo; deberán garantizar la objetiva evaluación de los cursos solicitados, previo a su aprobación y en el caso de que uno de sus miembros tenga dentro de sus actividades la participación en calidad de promotores, ponentes, evaluadores, y/o responsables académicos de programas formativos en materia de prevención de riesgos en el trabajo con fines de lucro que sea puesto en consideración del Comité para aprobación se abstendrán de participar en la sesión de evaluación del curso que haya sido presentado para aprobación por parte del operador al que presta sus servicios, y para el efecto designará a su suplente a participar en la sesión.

CUARTA.- Las empresas que tengan programas de formación o cursos en prevención de riesgos laborales internos, es decir que sea dictado por el técnico en seguridad o el médico ocupacional de la organización, no requieren el aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

QUINTA.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, deberá presentar la planificación anual de los programas formativos y/o cursos de capacitación que se impartan en materia de prevención de riesgos del trabajo, los mismos que estarán pre-aprobados de forma anual, y podrán dictarlos por la plataforma virtual en los casos que se amerite y se ajustarán a lo dispuesto en la presente resolución.

SEXTA.- El listado emitido por el CISHT respecto a los programas formativos en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, deberán ser actualizados al menos una vez al año y formarán parte como anexo a la presente resolución.


SEPTIMA.- Todas las operadoras de capacitación que cuenten con el aval de la SETEC y del CISHT antes de la promulgación de la presente resolución no necesitarán realizar nuevamente el procedimiento de aprobación a excepción de aquellas operadoras que requieran actualización de sus programas formativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense la resolución CISHT2017-001


DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se aplicará a todas aquellas operadoras de capacitación que no cuenten con el aval de la SETEC y del CISHT, o que la vigencia de su resolución de aprobación haya caducado

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a tres días del mes de mayo del 2018.


Dra. Miriam Machado Díaz
**PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO
IESS – DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO**



Mgs. Lars Moreno
**VOCAL PRINCIPAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
(MSP)**

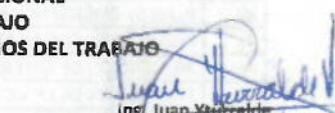
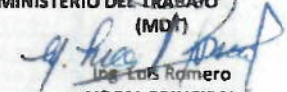

Carlos Tamayo
**FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES
(CEOSL- FUT)**

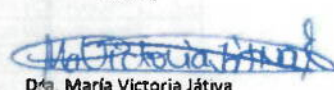

Ecm. Michel Álvarez
**VOCAL PRINCIPAL
CONSEJO NACIONAL PARA LA
IGUALDAD DE DISCAPACIDADES
(CONADIS)**


ILO CERTIFICADO
Ab. Monserrate Castro
SECRETARIA TÉCNICA DEL CISTH


Ing. Cynthia Rodriguez
**VOCAL PRINCIPAL
CAMARA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN
(CIP)**


Ing. David Puente
**VOCAL PRINCIPAL
SERVICIO ECUATORIANO DE
NORMALIZACION
(INEN)**


Ing. Juan Ybarra
**VOCAL PRINCIPAL
MINISTERIO DEL TRABAJO
(MDT)**

Ing. Luis Romero
**VOCAL PRINCIPAL
FEDERACIÓN DE CAMARAS DE LA
CONSTRUCCIÓN
(FCCE)**


Dra. María Victoria Játiva
**ASESORA MÉDICA E HIGIENE DEL
TRABAJO
(MDT)**

ANEXO 1

LISTADO DE PROGRAMAS FORMATIVOS

1	ACOSO LABORAL / MOBBING LABORAL
2	ALMACENAMIENTO ADECUADO DE RESIDUOS
3	AMBIENTES SEGUROS Y SALUDABLES EN EL TRABAJO
4	BLOQUEO Y ETIQUETADO
5	BRIGADAS CONTRA INCENDIOS
6	BRIGADAS DE COMUNICACIÓN
7	BRIGADAS DE EMERGENCIAS
8	BRIGADAS DE EVACUACIÓN Y RESCATE
9	BRIGADAS DE PRIMEROS AUXILIOS
10	CONTROL DE DERRAMES DE SUSTANCIAS PELIGROSAS
11	DISEÑO ERGONÓMICO DE PUESTOS DE TRABAJO
12	ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE MAPAS DE RIESGOS LABORALES, NATURALES Y ANTRÓPICOS
13	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
14	ESTRÉS LABORAL
15	ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PROYECTOS
16	FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
17	GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES
18	INDICADORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
19	INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
20	LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
21	LEVANTAMIENTO MECÁNICO DE CARGAS
22	MANEJO SEGURO DE HERRAMIENTAS MANUALES
23	MANEJO SEGURO DE MONTACARGAS
24	MANIPULACIÓN DE CARGAS
25	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS ERGONÓMICOS
26	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES
27	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS NATURALES Y ANTRÓPICOS
28	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES
29	PERMISOS DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO
30	PLAN DE EMERGENCIAS Y AUTOPROTECCIÓN
31	PREVENCIÓN CON LA EXPOSICIÓN AL SULFURO DE HIDRÓGENO
32	PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES
33	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y DISCRIMINACIÓN
34	PREVENCIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS
35	PREVENCIÓN DE RIESGOS ELÉCTRICOS
36	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS
37	PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA CONSTRUCCIÓN
38	PREVENCIÓN DE RIESGOS ERGONÓMICOS
39	PREVENCIÓN DE RIESGOS FÍSICOS
40	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
41	PREVENCIÓN DE RIESGOS MECÁNICO
42	PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES
43	PREVENCIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS
44	PREVENCIÓN DE TRABAJOS EN ALTURAS
45	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS
46	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y QUÍMICOS
47	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE DESECHOS HOSPITALARIOS
48	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE GASES COMPRIMIDOS
49	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE H2S
50	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

51	PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE VEHÍCULOS LIVIANOS / PREVENCIÓN EN EL MANEJO DE VEHÍCULOS PESADOS
52	PREVENCIÓN EN EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
53	PREVENCIÓN EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS EN OPERACIÓN
54	PREVENCIÓN EN LOS TRABAJOS Y MANTENIMIENTOS DE VÍAS
55	PREVENCIÓN EN OBRAS PORTUARIAS
56	PREVENCIÓN EN OBRAS SOBRE PILOTES
57	PREVENCIÓN EN OXICORTE
58	PREVENCIÓN EN SOLDADURA
59	PREVENCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS
60	PREVENCIÓN Y MANEJO SEGURO DE LA NAFTA
61	PREVENCIÓN Y SEGURIDAD INTEGRAL EN EL MANEJO DE AMONIACO NH3
62	PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE LA AUDICIÓN Y PROTECCIÓN AUDITIVA
63	PROGRAMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL AL USO Y CONSUMO DE DROGAS EN LOS ESPACIOS LABORALES PÚBLICOS Y PRIVADOS
64	PROTECCIÓN DE MÁQUINAS
65	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD - ORGANISMOS PARITARIOS
66	REPORTE, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO
67	SEGURIDAD EN PERFORACIONES DE POZOS
68	SEGURIDAD EN PUERTOS Y OPERACIONES PORTUARIAS
69	SEGURIDAD FÍSICA PARA LOS GUARDIAS
70	SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS DE TRABAJO EN LA CONSTRUCCIÓN
71	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO
72	SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL
73	TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS
74	TRABAJOS PELIGROSOS